

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE DESIGNA PERITO VALUADOR, EN ATENCIÓN DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN FECHAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE, TRES Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLÉZ Y LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, EN SUS CALIDADES DE LIQUIDADORES DE LOS OTORA PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA DE MORELOS, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/324/2015** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, el Partido político denominado "**PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**" obtuvo el registro como Partido Político Local.
2. **REGISTRO DEL PARTIDO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** En fecha once de septiembre de dos mil once, el Partido Socialdemócrata obtuvo el registro como Partido Político Local.
3. **REGISTRO DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político denominado "**PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**" obtuvo el registro como Partido Político Local.
4. **REGISTRO DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político denominado "**FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**" obtuvo el registro como Partido Político Local.

¹ Encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

5. **REGISTRO DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político denominado "**RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**" obtuvo el registro como Partido Político Local.

6. **REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG521/2021**, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

7. **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para efecto de que realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

8. **EMISIÓN DE LINEAMIENTOS.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

9. **DESIGNACIÓN DE LOS INTERVENTORES.** Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, se aprobó la designación del interventor o interventores que **fungirán** como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y

bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. SUSTITUCIÓN DEL INTERVENTOR ASIGNADO AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2022**, mediante el cual se designó en sustitución del M. en C.P. José Luis Flores Servín, a los Profesionistas **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, y al **C. P. Gregorio Contreras González**, como nuevos Interventores encargados del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense, respectivamente, en sustitución del M. en C. P. José Luis Flores Servín, quien manifestó su deseo de no continuar siendo interventor de los otrora partidos antes referidos, mediante escritos recibidos en este órgano electoral local, en fechas siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

11. ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido de la revolución democrática	IMPEPAC/CEE/013/2022	21/01/2022	12/05/2022
Partido Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/014/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022	21/01/2022	11/03/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022	21/01/2022	27/01/2022
Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022

Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	21/01/2022	27/01/2022

12. **PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: **Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.**

13. **PUBLICACIÓN DE LA LISTA FINAL DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha trece de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6094, la lista final de personas que pueden fungir como peritos auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL	EJECUTIVA	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN		Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
		Mtra. Mayte Casalez Campos	
		Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE DESIGNA PERITO VALUADOR, EN ATENCIÓN DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN FECHAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE, TRES Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLÉZ Y LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, EN SUS CALIDADES DE LIQUIDADORES DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA DE MORELOS, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.

15. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO en fecha de veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado **Humanista de Morelos**, por el cual refirió lo siguiente:

[...]

En respuesta a su atento oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/698-3/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, le informo que su servidor, no cuenta con registro de perito valuador, y con el objetivo de lograr transparencia en todo el proceso de liquidación, se **requiere del apoyo de un perito valuador** para que este sea quien realice el avalúo correspondiente de los bienes muebles del otrora partido político local Humanista de Morelos,

[...]

16. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. En fecha de veintisiete de octubre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. Gregorio Contreras González, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado Renovación Política Morelense, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ CON CEDULA PROFESIONAL 1586470 DESIGNADO COMO INTERVENTOR EN LA PRESENTE ETAPA DE PREVENCIÓN ANTE EL PARTIDO RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE CON DOMICILIO EN FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NO, 28 INT 6 COL CENTRO, EN CUERNAVACA MORELOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

UNICO.- QUE MI CEDULA PROFESIONAL NO TIENE LA PATENTE PARA REALIZAR AVALUOS POR LO CUAL ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE REALIZAR AVALÚOS DE BIENES MUEBLES POR LO CUAL SOLICITO EL APOYO DE UN PERITO VALUADOR QUE REALICE EL AVALUO CORRESPONDIENTE

[...]

17. ESCRITO RECIBIDO EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. En fecha de tres de noviembre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de liquidador de los otrora partidos políticos Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez el suscrito, designado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como interventor encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos bienes de los otrora Partido Podemos por la Democracia en Morelos (Podemos) y Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), en contestación a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/698-4/2022-4 de fecha 24 de octubre de 2022, manifiesto lo siguiente:

No estoy habilitado (sic) para realizar el avalúo de los bienes del otrora partido Podemos.

Así mismo informo que en mi opinión, el monto de los bienes adquiridos contablemente se registró en gastos, por lo cual no es práctico valuarlos y ponerlos a la venta

De igual manera, el importe total de estos no es considerable para poder hacer el avalúo, puede ser que el precio del avalúo sea mayor al valor de los bienes en comentario

[...]

18. ESCRITO RECIBIDO EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. En fecha de siete de noviembre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en carácter de liquidador del otrora partido político local Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

La que suscribe C.P.C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en mi carácter como liquidadora del partido otrora Partido Político Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, referente al No. De oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/698-2/2022**, respecto a su propuesta si solicito el apoyo de un perito para el avalúo de la enajenación de bienes y derechos.

[...]

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el acuerdo por el cual se designa perito valuador, en atención de los escritos recibidos en fechas veintiséis y veintisiete de octubre, tres y siete de noviembre del año en curso, signados por los contadores públicos Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino

Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en sus calidades de liquidadores de los otrora partidos políticos Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

20. Derivado de lo anterior, y para efecto de que los liquidadores asignados a los partidos en proceso de liquidación referidos con anterioridad, puedan estar en posibilidad de continuar con el proceso de liquidación, se propone el presente acuerdo ante el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

IV. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

V. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la **Constitución Federal** establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VI. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

[...]

VIII. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: **El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.**

IX. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022

respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

X. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar "**de las atribuciones de liquidación de partidos políticos**" determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

XI. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XII. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.**

XIII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XIV. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XV. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del

Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

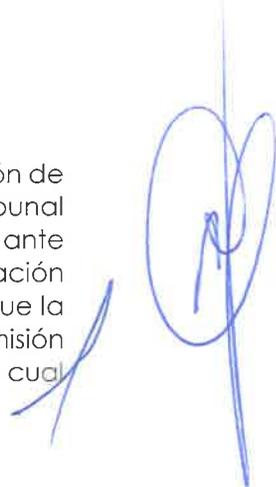
XVII. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el procedimiento para la designación del Interventor conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A. C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]



Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previo su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

XX. Aunado a lo anterior, las disposiciones establecidas en los Lineamientos ya mencionados en el considerando que precede, relacionadas con el procedimiento de Liquidación, que a continuación se citan:

[...]

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la

pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de

Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

[...]

XXI. Ahora bien, para la ejecución del proceso de liquidación de los partidos políticos, el artículo 56 de los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

[...]

El énfasis es nuestro.

De la disposición antes citada, se advierte que para llevar a cabo el proceso de ejecución de la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro ante este órgano electoral local, la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizara conforme al avalúo determinado por el interventor, para tales efectos, el liquidador determinará el valor de los bienes conforme al valor del mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

XXII. Ahora bien, en fecha de veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado **Humanista de Morelos**, por el cual refirió lo siguiente:

[...]

En respuesta a su atento oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/698-3/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, le informo que su servidor, no cuenta con registro de perito valuador, y con el objetivo de lograr transparencia en todo el proceso de liquidación, se **requiere del apoyo de un perito valuador** para que este sea quien realice el avalúo

correspondiente de los bienes muebles del otrora partido político local Humanista de Morelos,
[...]

En esa misma lógica, en fecha de veintisiete de octubre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. Gregorio Contreras González, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado Renovación Política Morelense, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]
EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ CON CEDULA PROFESIONAL 1586470 DESIGNADO COMO INTERVENTOR EN LA PRESENTE ETAPA DE PREVENCIÓN ANTE EL PARTIDO RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE CON DOMICILIO EN FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NO, 28 INT 6 COL CENTRO, EN CUERNAVACA MORELOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

UNICO.- QUE MI CEDULA PROFESIONAL NO TIENE LA PATENTE PARA REALIZAR AVALUOS POR LO CUAL ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE REALIZAR AVALÚOS DE BIENES MUEBLES POR LO CUAL SOLICITO EL APOYO DE UN PERITO VALUADOR QUE REALICE EL AVALUO CORRESPONDIENTE
[...]

En esa misma tesitura, en fecha de tres de noviembre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de liquidador de los otrora partidos políticos Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez el suscrito, designado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como interventor encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos bienes de los otrora Partido Podemos por la Democracia en Morelos (Podemos) y Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), en contestación a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/698-4/2022-4 de fecha 24 de octubre de 2022, manifiesto lo siguiente:

No estoy habilitad (sic) para realizar el avalúo de los bienes del otrora partido Podemos.

Así mismo informo que en mi opinión, el monto de los bienes adquiridos contablemente se registró en gastos, por lo cual no es práctico valuarlos y ponerlos a la venta

De igual manera, el importe total de estos no es considerable para poder hacer el avalúo, puede ser que el precio del avalúo sea mayor al valor de los bienes en comento

[...]

Asimismo, en fecha de siete de noviembre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por el C. P. C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en carácter de liquidador del otrora partido político local Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

La que suscribe C.P.C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en mi carácter como liquidadora del partido otrora Partido Político Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, referente al No. De oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/698-2/2022**, respecto a su propuesta si solicito el apoyo de un perito para el avalúo de la enajenación de bienes y derechos.

[...]

De los escritos antes citados, se advierte que los Contadores Públicos **Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez**, los tres primeros manifestaron no estar habilitados para realizar avalúos, asimismo, el primero, el segundo y el cuarto solicitaron a su vez el apoyo de un perito valuador para efecto de dictaminar el valor de los bienes muebles los partidos en proceso de liquidación a su cargo.

XXIII. Ahora bien, como es un hecho público y notorio de conformidad con la tesis: **P./J. 74/2006²**, en fecha trece de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6094, la lista final de personas que pueden fungir como peritos auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos

² **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022

de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos,

En ese sentido, de la publicación antes referida se advierte que los de conformidad con los artículos 18 de los Lineamientos de los peritos auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, 86, párrafo segundo, y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, así como de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se aprobó la siguiente lista definitiva de los aspirantes a formar parte del padrón oficial de peritos del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós, siendo en las materias conducentes, los siguientes:

[...]

VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES (Y PARTIDOR):

1. Celia Teresa Galicia García.
2. Galileo Galilei Martínez Saucedo.
3. Guadalupe Lucio Ramírez Brugada.
4. Jorge Lizárraga Trujillo.
- 5. Ramón Domínguez Rodríguez.**
6. Oscar David Sánchez Galindo.
7. Roberto Núñez Agüero.
8. Yajaira Montesinos Rosas.
9. Efigenia Altamirano Figueroa.
10. Javier Figueroa Guzmán.
11. Julio César López Ruiz.
12. Diego Rafael Andrade Arce.
13. Eduardo Cervantes Arenales.
14. Othoniel García Viveros.

[...]

XXIV. En esa tesitura, de la lista final de las personas que pueden fungir como peritos valuadores, este Instituto contaba con dos propuestas, de las cuales de conformidad con los conceptos establecidos e importes de avaluó, se determinó optar por la por la opción contemplada en este proyecto.

En esa tesitura, el **Arq. Ramón Domínguez Rodríguez**, remitió a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral local, la cotización para la elaboración de un dictamen relativo a los bienes muebles de diversos partidos políticos, en los siguientes términos:

RAMON DOMINGUEZ RODRIGUEZ

ARQUITECTURA- VALUACION-TOPOGRAFIA-AGRIMENSURA

ARQUITECTO
 Ced. Prof. 1958685
 LERDO DE TEJADA No. 2, COL. CENTRO; CUERNAVACA, MORELOS 62000

Teléfono 777192805

C.P. MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ MONTES

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA COTIZACIÓN DE
 ELABORACION DE AVALUO DE COTIZACIÓN PARA DICTAMINAR LA VALUACIÓN DE BIENES
 MUEBLES PERTENECIENTES A LOS 4 PARTIDOS; EN DONDE SE CONSIDERA EL SIGUIENTE
 CONCEPTO:

Concepto	Unidad	Cantidad	p/unitario	Importe
1.-ELABORACION DE AVALUOS DE VARIOS MUEBLES DE CINCO PARTIDOS. INCLUYE: VISITA AL INMUEBLE PARA LA TOMA FOTOGRAFICAS DE LOS MUEBLES E INFORMACION DE CADA UNO COMO SON NUMERO DE SERIE, MODELO Y USO.	LOTE	1.00	7,000.00	8,000.00

SUBTOTAL: \$ 8,00.00

IVA 16%: \$ 1,280.00

IMPORTE TOTAL: \$ 9,280.00

(ESTE COTIZACION IMPORTA LA CANTIDAD DE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

TIEMPO DE ENTREGA DE AVALUO DE LA PRESENTE COTIZACION: UNA SEMANA A PARTIR
 DEL DIA SIGUIENTE DEL ANTICIPO.

FORMA DE PAGO: 50% DE ANTICIPO Y 40% A LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS TRABAJOS
 VALUATORIOS O EN SU CASO SERIA EL PAGO A LA ENTREGA DEL AVALUO EN UNA SOLA
 FACTURA EL PAGO UNICO.

*EL IMPORTE INCLUYE EL IVA.

CUERNAVACA MOR; A 10 DE OCTUBRE DEL 2022

ATENTAMENTE

ARQ. RAMON DOMINGUEZ RODRIGUEZ

XXV. En ese orden de ideas, para efecto de que los Contadores Públicos **Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez,** puedan estar en condiciones de continuar con el proceso de liquidación de los partidos a su cargo, este órgano electoral local, en términos del numeral 39 de los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE DESIGNA PERITO VALUADOR, EN ATENCIÓN DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN FECHAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE, TRES Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ Y LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, EN SUS CALIDADES DE LIQUIDADORES DE LOS OTORA PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA DE MORELOS, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.

válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno designar un valuador de bienes muebles, para que elabore los dictámenes correspondiente.

En ese sentido, y en atención a los solicitudes realizadas mediante los escritos recibidos en fechas veintisiete de octubre, tres y siete de noviembre del año en curso, signados por Contadores Públicos **Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez**, en sus calidades de liquidadores de los otrora partidos políticos **Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** la designación del **Arq. Ramón Domínguez Rodríguez**, para efecto de que elabore el dictamen referido en el artículo 56³ de los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, relativo al valor de los bienes muebles de los partidos en proceso de liquidación antes referidos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, fracción I, párrafo cuarto, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 94, numeral 1, incisos a) y b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, **fracción III, inciso c), último párrafo**, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; **380 Bis, numeral 4**, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 98, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 63 de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido

³ "Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores."

de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del **Arq. Ramón Domínguez Rodríguez**, para efecto de que elabore el dictamen referido en el artículo 56 de los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, relativo al valor de los bienes muebles de los partidos en proceso de liquidación, denominados **Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Contadores Públicos **Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez**, a los otrora partidos políticos **Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, y al **Arq. Ramón Domínguez Rodríguez**, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidos, siendo las trece horas con dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

